Marinilla, Antioquia, octubre 11 de 2022

INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INVITACION PRIVADA N.º 014 DE 2022

1. INTRODUCCIÓN:

Para adelantar por parte de la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, la ejecución del contrato de obra para la "**RENOVACION URBANISTICA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**" el cual será financiado con los recursos provenientes del Contrato Interadministrativo No 362SO2022, celebrado entre el Municipio de Marinilla y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR"

En Cumplimiento del objeto del contrato, el oferente deberá realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las actividades descritas en el alcance del mismo, para lo cual, se deberá apoyar en múltiples disciplinas para ejecutar cada una de las actividades propuestas, garantizando la calidad y estabilidad de las mismas.

2. OBJETO:

"RENOVACION URBANISTICA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA"

3. ANTECEDENTES:

3.1. Legislación.

En general se aplicarán las normas legales aplicables durante este proceso de selección y la ejecución del Contrato, serán las estipuladas en este documento, en el Reglamento para la contratación de bienes y servicios de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" y las propias que rigen los negocios entre particulares en la República de Colombia.

El Oferente debe someterse en todo a las Leyes Colombianas vigentes que sean aplicables en los aspectos laborales, tributarios, industriales, comerciales, de contratación, entre otras. La Empresa SUMAR no aceptará como causal de reclamo o incumplimiento la ignorancia o cambios de la Ley Colombiana.

El presente proceso de selección se llevará a cabo mediante la modalidad de contratación de **INVITACIÓN PRIVADA,** artículo 3.2 de del Acuerdo 003 del 01 de febrero de 2021.

3.2. Período de apertura y cierre de la oferta.

De acuerdo al cronograma de la invitación privada **IP 014 de 2022**, Las propuestas se entregarán mediante la plataforma de SECOP II, el 10 de octubre del 2022, hasta las 4 pm.

3.3. Manifestaciones de Interés.

Durante el término establecido en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES de las Condiciones de Contratación se habilitaron las siguientes personas que presentaron Manifestación de Interés:

ORDEN	MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	NIT	DV
1	LUXURY INGENIEROS S.A.S	901.148.673	1
2	CONSTRUCTORA RAYHT S.A.S	900.480.396	4
3	CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S	900.685.141	4

Tabla 1. *Manifestaciones de Interés*

3.4. Ofertas presentadas

Cumpliendo con el plazo de entrega requerido en la Invitación privada 014 de 2022, se recibieron las siguientes ofertas:

No	OFERENTE	NIT.	ASEGURADORA GARANTÍA DE SERIEDAD	VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA	PLAZO
1	LUXURY INGENIEROS S.A.S	901.148.673 -1	ASEGURADORA SOLIDARIA N 510 47 994000018930	$ 2.501.974.783.54	2.5 MESES
2	CONSTRUCTORA RAYHT S.A.S	900.480.396 - 4	SURAMERICANA N 3458133–9	$2.503.029.589,27	2.5 MESES
3	CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S	900.685.141 - 4	SEGUROS DEL ESTADO N 14-44-101164422	$2.500.913.372,77	2.5 MESES

Tabla 2. *Propuestas Presentadas*

4. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS POSTURAS:

Aspectos habilitantes
Verificados los requisitos habilitantes se obtuvo el siguiente resultado:

		DESCRIPCIÓN	LUXURY INGENIEROS S.A.S			CONSTRUCTORA RAYHT S.A.S			CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S		
			CUMPLE	INCUMPLE	N.A.	CUMPLE	INCUMPLE	N.A.	CUMPLE	INCUMPLE	N.A.
JURIDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta	X			X			X		
	2	Hoja de vida de la función pública (PJ - PN)	X			X			X		
	3	Copia de la cédula de ciudadanía	X			X			X		
	4	Copia libreta militar			X			X			X
	5	Certificado de Existencia y Representación Legal no sea superior de treinta (30) calendario	X			X			X		
	6	Registro Único Tributario (RUT)	X			X			X		
	7	Copia de la Tarjeta Profesional y de la cédula del Revisor Fiscal del Oferente			X	X					X
	8	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar			X			X			X
LEGALES	9	Documento de conformación de Uniones Temporales, Consorcios u otras formas asociativas			X			X			X
	10	Certificado de Antecedentes disciplinarios (PJ - PN)	X			X				X	
	11	Certificado de responsabilidad fiscal (PJ - PN)	X			X				X	
	12	Antecedentes Judiciales PN	X			X			X		
	13	Certificado de medidas correctivas	X			X			X		
	14	Certificado delitos sexuales	X			X				X	
	15	Certificado de inhabilidades e incompatibilidades	X			X			X		
	16	Declaración Juramentada de Multas o Sanciones	X			X			X		
	17	Certificado de no estar Incurso en demanda por alimentos			X		X	X			X
	18	Declaración juramentada de Bienes y Renta			X			X			X
F	19	Estados Financieros de los dos (2) últimos años, con corte a 31 de diciembre.	X			X				X	
TECNICOS	20	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados	X			X			X		
	21	Garantía de seriedad de la oferta.	X			X			X		
	22	Carta manifestación de Interés del Profesional con su respectiva HdV, C.C, TP y A. COPNIA. Del persona	X				X			X	
	23	Certificado de COPNIA vigente	X				X			X	
	24	Certificado medico Ocupacional			X			X			X
	25	Registro Único de Proponentes (RUP)	X			X			X		
	26	Formularios anexos de la Oferta, debida y completamente diligenciados	X				X		X		
	27	Certificados de experiencia	X				X			X	
	28	Propuesta económica - Presupuesto				X			X		
	29	APU	X			X			X		
	30	Registro Único de Proponentes (RUP) Clasificación UNSPSC	X				X		X		

	31	Formato Digital	X			X			X	X	

Tabla 3. Revisión Requisitos Habilitantes

No	OFERENTE	JURÍDICO	LEGAL	FINANCIERO	TÉCNICO	RESULTADO
1	LUXURY INGENIEROS S.A.S	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
2	CONSTRUCTORA RAYHT S.A.S	Cumple	Cumple	Cumple	Incumple	Inhabilitado
3	CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S	Cumple	Incumple	Incumple	Incumple	Inhabilitado

Tabla 4. Resultado Evaluación Preliminar

5. CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta los criterios y parámetros de calificación establecidos en las Condiciones de Contratación se establece que los oferentes: CONSTRUCTORA RAYHT S.A.S, CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S, no se encuentran habilitados dentro de la invitación privada No 014 de 2022, por lo que, atendiendo al texto de la misma, los proponentes podrán subsanar conforme las reglas estipuladas en este.

5.1. Subsanabilidad:

En caso de identificar la falta, inconsistencia o error en los documentos con los cuales el proponente acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla "SUMAR" podrá solicitar al proponente en un término prudencial aclarar, aportar, completar o corregir dichos documentos.

La Empresa SUMAR, evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado que cumplen con los requisitos habilitantes. En consecuencia, se rechazarán las ofertas de quienes no aclaren, aporten, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido para el efecto.

5.2. Aclaración o Explicación:

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 "(...) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la

asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (…)". (La subraya no es del texto).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.(…)" Igualmente, el numeral 7º ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (La subraya no es del texto).

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, la empresa SUMAR, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la entidad las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el "Documento de Solicitud de Subsanabilidad", lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabillidad inicial; con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTA 1: Los documentos exigidos en la presente invitación para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta.

6. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR:

La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla SUMAR, pone a disposición de los interesados el Informe de Evaluación Preliminar por el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, es decir hasta el día **13** de **octubre** hasta la 12 m de **2022**. Conforme a lo anterior se da traslado para que el oferente si a bien lo tiene subsane los requisitos habilitantes a que haya lugar conforme al anexo del presente informe preliminar.

Si surtido el término de traslado no se recibe observación alguna por parte de los proponentes, se considerará la presente evaluación como **DEFINITIVA**, resultando con declaratoria de desierta el presente proceso.

MARÍA EUGENIA GARCÍA GIRALDO
Gerente (E)
Empresa De Desarrollo Sostenible De Marinilla "SUMAR"

Proyectó: Myriam Hoyos / Técnica ambiental
Revisó: Juan Duque / Técnico operativo logístico
Aprobó: Joana A. Orozco B. / Directora de Planeación e infraestructura